ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

JUSTIFICAR MODIFICACIÓN No. 02 (PRÓRROGA), DEL CONVENIO NO. 3040-2026 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

I. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

CONVENIO No.	3040-2026	
CONTRATISTA	CONSORCIO BOLÍVAR MAYOR	
NIT	902060291-5	
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	
VALORTOTAL DEL CONVENIO	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.763.899.936,00)	
APORTE DEL DEPARTAMENTO	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.255.699.936,00)	
APORTE DE LA ESAL	QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($508.200.000,00)	
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente convenio será por cinco (05) meses sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026, término que se contabilizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°	CDP 23 del 5 de enero de 2026 por valor de $7.721.283.894,00	
REGISTRO PRESUPUESTAL	RP 4548 de fecha 05 de mayo de 2026 por valor de $4.255.699.936,00	
SUPERVISOR DEL CONVENIO	**DEPENDENCIA**	**TIPO DE CONVENIO**
SOFIA NAVAS NUÑEZ	SECRETARIA DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	DE ASOCIACIÓN

II. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

El DEPARTAMENTO, suscribió electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, Convenio de Asociación No. 3040 DE 2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR". Pactándose como valor inicial un total de: **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.763.899.936,00)**, fijándose como supervisión del mismo a la Secretaria de Mujer y Desarrollo Social.

Que el valor del convenio se desglosa de la siguiente manera APORTE DEL DEPARTAMENTO: CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.255.699.936,00) y APORTE DE LA ESAL: QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($508.200.000,00).

Que el convenio No. 3040 de 2026, inició el 5 de mayo de 2026 de conformidad al acta de inicio suscrita por el convenido y el supervisor del convenio.

Que el plazo de ejecución del convenio, establecido en la CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN, es de cinco (05) meses sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, por lo que su vencimiento se produce el **05 de octubre de 2026**.

Que mediante MODIFICATORIO No. 01 de fecha 07 de julio de 2026, las partes modificaron la cláusula SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO, con el fin de ajustar los anexos técnicos del convenio a la realidad encontrada en territorio, sin erogaciones presupuestales y sin modificar el plazo de ejecución.

Que el convenio se encuentra en ejecución cumpliendo con las obligaciones acordadas por las partes.

Que mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2026, radicado a través de correo electrónico en la misma fecha, esto es, antes del vencimiento del plazo de ejecución, el OPERADOR – CONSORCIO BOLÍVAR MAYOR, a través de su representante legal, solicitó a la supervisión la prórroga del plazo de ejecución del convenio hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, fundamentada en circunstancias operativas, administrativas y logísticas que han incidido en el normal desarrollo del cronograma de ejecución, particularmente por la intermitencia en la apertura, habilitación y funcionamiento efectivo de algunos Centros de Vida beneficiarios, situación que no ha permitido realizar de manera oportuna y efectiva la entrega de ciertos elementos, bienes e insumos previstos dentro de las obligaciones contractuales y la oferta económica aprobada.

Que existe la necesidad de modificar la CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN, que establece "El plazo de ejecución del presente convenio será por cinco (05) meses sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026, término que se contabilizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución", con el objeto de prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de noviembre de 2026, lo cual no implica adición de valor ni erogaciones presupuestales adicionales.

III. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El convenio No. 3040-2026 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

Que el convenio fue estructurado con base en un Anexo Técnico que identificó un conjunto de Centros de Vida habilitados distribuidos en los municipios del Departamento de Bolívar, organizados por zonas geográficas: Zona Norte 1 (Arjona, Turbaco, Turbana, Mahates, Arroyohondo, Calamar), Zona Norte 2 (Santa Rosa, Villanueva, Soplaviento, San Estanislao, San Cristóbal, Clemencia, Santa Catalina), Montes de María (María la Baja, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Córdoba, Zambrano), Depresión Momposina (Talaigua Nuevo, Cicuco, Santa Cruz de Mompox, Margarita, San Fernando, Hatillo de Loba), Mojana Bolivarense (Magangué, Achí, Montecristo, San Jacinto del Cauca, Pinillos), Las Lobas (San Martín de Loba, Barranco de Loba, Altos del Rosario, Regidor, Río Viejo, El Peñón) y Magdalena Medio (Santa Rosa del Sur, Simití, Morales, San Pablo, Arenal, Cantagallo, Norosí).

Asimismo, el presupuesto aprobado contempló actividades distribuidas en cinco (5) grandes componentes: (i) Dotación de uniformes para adultos mayores; (ii) Actividades de bienestar, recreación y desarrollo cognitivo; (iii) Dotación y menaje para Centros de Vida; (iv) Creación y fortalecimiento de unidades productivas; y (v) Dotación de ayudas técnicas para adultos mayores en situación de discapacidad.

3.1. Intermitencia en la Apertura, Habilitación y Funcionamiento de los Centros de Vida

Las actividades del convenio se ejecutan de manera directa en los Centros de Vida de los municipios del Departamento de Bolívar y con los adultos mayores que asisten a ellos, de manera que la entrega de los elementos, bienes e insumos previstos en el presupuesto y en la propuesta económica depende de que dichos Centros de Vida se encuentren abiertos, habilitados y en funcionamiento al momento de la intervención del operador.

Desde la estructuración del MODIFICATORIO No. 01 de fecha 07 de julio de 2026, se constató en campo que algunos de los Centros de Vida relacionados en el Anexo Técnico no se encontraban prestando servicio de manera regular, bien sea porque fueron cerrados temporalmente por decisiones administrativas del municipio correspondiente, por falta de personal técnico operativo o por ausencia de recursos para su funcionamiento regular.

Mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2026, radicado a través de correo electrónico, el OPERADOR – CONSORCIO BOLÍVAR MAYOR informó a la supervisión que, durante la ejecución del convenio, ha venido adelantando las gestiones necesarias para cumplir con las obligaciones a su cargo, incluyendo la planeación, adquisición, alistamiento, organización logística y programación de entregas de los elementos establecidos en el presupuesto y en la propuesta económica. No obstante, en algunos casos se ha presentado imposibilidad material de realizar la entrega directa y definitiva en los Centros de Vida beneficiarios, debido a que estos:

a) No se encuentran en funcionamiento permanente;

b) Presentan apertura intermitente; o

c) No cuentan aún con las condiciones mínimas para recibir, custodiar y utilizar adecuadamente los bienes objeto de entrega.

Según lo manifestado por el operador, esta situación ha generado retrasos en el cumplimiento del cronograma presentado por el operador y aprobado por la supervisión, no por falta de diligencia del ejecutor, sino por factores externos asociados a la disponibilidad real de los Centros de Vida, su operación efectiva y las condiciones institucionales necesarias para garantizar que los bienes sean entregados a los destinatarios previstos y utilizados conforme a la finalidad del convenio.

Los municipios en los cuales se ha presentado la intermitencia en la apertura de los Centros de Vida son los siguientes: ARROYOHONDO, CALAMAR, CLEMENCIA, EL CARMEN DE BOLÍVAR, EL GUAMO, MAHATES, MARGARITA, MARÍA LA BAJA, RÍO VIEJO, SAN ESTANISLAO, SAN FERNANDO, SANTA CATALINA, SANTA ROSA (DE LIMA), SIMITÍ, SOPLAVIENTO, TALAIGUA NUEVO, TURBACO, TURBANA, VILLANUEVA, entre otros. Igualmente estos municipios en el desarrollo del convenio presentaron cierres o tardanzas en la apertura.

3.2. Necesidad de Prorrogar el Plazo de Ejecución del Convenio

Como consecuencia de la situación descrita, a la fecha de vencimiento del plazo pactado se encuentran pendientes la culminación de actividades y la entrega efectiva de elementos previstos en las obligaciones contractuales y en la oferta económica, en particular.

En ese sentido, se requiere prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de noviembre de 2026, término que el operador considera suficiente y razonable para culminar las actividades pendientes y garantizar la entrega efectiva de los elementos previstos, con el fin de preservar la finalidad del convenio, garantizar la satisfacción del interés general, proteger los recursos públicos comprometidos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y permitir que la ejecución se desarrolle en condiciones reales, verificables y acordes con el objeto pactado.

De no concederse la prórroga, el convenio terminaría por vencimiento del plazo pactado (CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, numeral 3) sin que se hubieran entregado la totalidad de los elementos y ejecutado las actividades programadas, afectando a los adultos mayores beneficiarios, quienes constituyen la población destinataria de los recursos de la estampilla.

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

4.1. Causa de la Prórroga

La causa que origina la solicitud de prórroga es la intermitencia en la apertura, habilitación y funcionamiento efectivo de algunos Centros de Vida beneficiarios, circunstancia externa a la voluntad de las partes del convenio, por cuanto la apertura y el funcionamiento de los Centros de Vida dependen de las administraciones municipales correspondientes y no del operador ni del Departamento. Dicha situación ha generado la imposibilidad material de realizar la entrega directa y definitiva de algunos elementos, bienes e insumos en los tiempos previstos en el cronograma presentado por el operador y aprobado por la supervisión.

Se trata, por tanto, de una causa real y cierta, sustentada en los hechos expuestos por el operador en su oficio del 05 de octubre de 2026 y en las condiciones de los Centros de Vida ya constatadas en territorio desde el MODIFICATORIO No. 01, que hace necesario ajustar el plazo para no frustrar la finalidad del convenio. La solicitud fue formulada de manera oportuna, antes del vencimiento del término de ejecución.

4.2. Término de la Prórroga

El plazo de ejecución del convenio inició el 05 de mayo de 2026 y vence el 05 de octubre de 2026. Con la presente modificación se prorroga el plazo de ejecución desde el 06 de octubre de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, esto es, por cincuenta y seis (56) días calendario, término que se encuentra dentro del límite previsto en la CLÁUSULA OCTAVA del convenio (sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026), conforme al siguiente cuadro:

PLAZO INICIAL	Cinco (05) meses
FECHA DE INICIO (Acta de inicio)	05 de mayo de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	05 de octubre de 2026
TÉRMINO DE LA PRÓRROGA	Cincuenta y seis (56) días calendario, del 06 de octubre al 30 de noviembre de 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 de noviembre de 2026
VALOR DE LA PRÓRROGA	Sin adición de valor ($0)

El término de la prórroga resulta necesario y suficiente para que el operador culmine las actividades pendientes, y realice la entrega efectiva de los elementos previstos en los Centros de Vida que cuenten con las condiciones para recibirlos, de acuerdo con el cronograma ajustado que deberá ser presentado por el operador y aprobado por la supervisión.

4.3. Efectos de la Prórroga

La prórroga del plazo no implica variación en el valor total del convenio, ni en los aportes del Departamento y de LA ESAL, ni en la forma de desembolso, ni en la imputación presupuestal. Tampoco modifica el objeto, el alcance del objeto (modificado mediante MODIFICATORIO No. 01), ni los compromisos de las partes.

De conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS del convenio, en el evento de que la vigencia del convenio sea prorrogada, el plazo de las garantías deberá ser reajustado y LA ESAL deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga.

La modificación de esta cláusula no implica un cambio en el objeto ni en el alcance del convenio original, sino que constituye un ajuste del plazo de ejecución, cuyo único propósito es permitir la culminación de las actividades pactadas ante las condiciones encontradas en territorio. Este ajuste es esencial para garantizar que el convenio se ejecute en su totalidad y conforme a las necesidades de la población adulta mayor del departamento, sin afectar los fines ni el objeto principal de la contratación.

V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La selección del asociado se fundamentó en las normas aplicables a los Convenios de Asociación de conformidad con el Decreto 092 de 2017 que en su artículo octavo hace

remisión expresa al Estatuto de Contratación Pública; en todo aquello que no esté reglamentado en el Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 en su ARTÍCULO 7o. esboza sobre la APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL que "La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Que así mismo la misma norma en el ARTÍCULO 8o. dándole APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, reza que la contratación a la que hace referencia el decreto en cuestión están sujetas a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.» Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[2]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil

[1] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012 (25 de abril de 2012), M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado[4], ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.»

A su vez, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 sobre la adición y/o modificación de los contratos estatales lo siguiente:

> "(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
>
> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
>
> En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, citado en la sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional.

> estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
>
> En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.
>
> PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
>
> Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"

La necesidad de esta modificación se sustenta en el marco normativo que regula los contratos estatales, en particular en la Ley 80 de 1993, que establece los lineamientos para la celebración, ejecución y modificación de contratos en el ámbito estatal. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos celebrados por las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en aquellas materias específicamente reguladas por dicha ley. Este principio permite que, en circunstancias como la que se presenta en el presente caso, las partes contratantes acuerden modificaciones que no alteren el objeto ni las condiciones esenciales del contrato, pero que resulten necesarias para ajustar la ejecución a la realidad administrativa y operativa de la entidad.

En este mismo sentido, el artículo 1602 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes contratantes, y que no puede ser invalidado ni modificado sino por el consentimiento mutuo de las partes o por causas legales. Este principio de autonomía de la voluntad de las partes permite que, mediante acuerdo expreso, se realicen las modificaciones necesarias para ajustar el contrato a las condiciones fácticas y operativas que rijan la relación contractual, sin que ello implique un cambio en el objeto del contrato ni en los fines que este persigue.

Así mismo, la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES Y ACLARACIONES del convenio dispone que las cláusulas del mismo podrán ser adicionadas, modificadas y/o aclaradas, sin que ello implique modificación en la naturaleza del objeto, lo cual deberá constar por escrito en documento suscrito por LAS PARTES en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el contrato es modificado para prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar la vigencia de la garantía otorgada, en concordancia con lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS del convenio.

Debe precisarse que la prórroga es una especie de modificación del contrato estatal que únicamente procede mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente; en consecuencia, el presente modificatorio debe suscribirse y perfeccionarse antes del vencimiento del plazo pactado, esto es, a más tardar el 05 de octubre de 2026.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la modificación planteada no incide en la esencia del contrato ni en la ejecución del objeto contratado. El contrato continuará con su ejecución conforme a su propósito original, que es la AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Lo único que se modificará será el plazo de ejecución, con el fin de permitir la culminación de las actividades pactadas en los Centros de Vida de los municipios beneficiarios.

La modificación de la cláusula octava, permitirá que la ejecución sea coherente con la realidad del convenio, garantizando que las actividades se realicen de manera ordenada y conforme a las disposiciones aplicables. Este ajuste contribuirá a una gestión más transparente y eficiente, lo que redundará en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, por ende, en el éxito en la ejecución del objeto del contrato.

En virtud de lo expuesto, se considera que la modificación de la cláusula octava del convenio es plenamente justificada, tanto en términos legales como operativos, y que resulta conveniente para el buen desarrollo de la ejecución del convenio. Esta modificación, que se llevará a cabo mediante el correspondiente acto modificatorio, será realizada con el consentimiento expreso de ambas partes, y ajustará el plazo a las condiciones prácticas y operativas reales de la ejecución del convenio, sin que se vean afectados los fines esenciales ni el objeto principal del contrato.

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes convenidas, encuentran conveniente celebrar el presente MODIFICATORIO No. 02, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con el convenio.

VI. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

a. **OBJETO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 3040 de 2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" .**

b. **ALCANCE DEL OBJETO-** No tiene modificación.

c. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** No se modifica.

d. **LUGAR:** No tiene modificación.

e. **VALOR:** No tiene modificación.

f. **PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se modifica el plazo. Se prorroga el plazo de ejecución por cincuenta y seis (56) días calendario, desde el 06 de octubre de 2026 hasta el **30 de noviembre de 2026**. El lugar de ejecución no tiene modificación.

g. **FORMA DE DESEMBOLSO CONVENIO INICIAL:** No tiene modificación.

h. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** No tiene modificación.

i. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** No tiene modificación

j. **GARANTÍAS:** Se modifica. LA ESAL deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas por un término igual al de la prórroga, de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del convenio y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

SOFIA NAVAS NUÑEZ
Secretaria De La Mujer Y Desarrollo Social

Proyectó: Cristina Paola Quiñones Ariza – Asesor Externo